



AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Pieza separada de medidas cautelares.

AUTO

Ilmo. Sr. Presidente

D. José Luis Gil Ibáñez

Ilmos. Sres. Magistrados

D. José María Gil Sáez

D. Fernando F. Benito Moreno

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil trece

HECHOS

Único.- Por la Procuradora de los Tribunales D.^o Sara Carrasco Ziani, en nombre y representación de D. Noureddine Ziani, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 16 de mayo de 2013, del Secretario de Estado de Seguridad, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional del interesado, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 10 años, a contar desde la fecha en que se lleve a efecto, habiéndose solicitado por otrosí del escrito de interposición la suspensión de la ejecución de dicho acto, al amparo del artículo 135, en relación con los artículos 129 y siguientes, de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 135 de la Ley de esta Jurisdicción permite a los interesados instar la adopción de medidas cautelares *inaudita parte* cuando concurren circunstancias de especial urgencia, como aquí ocurre, puesto que, según manifiesta la parte recurrente, la expulsión del territorio nacional acordada por la autoridad administrativa parece que va a tener inmediata efectividad.

Ello supone que esta Sala ha de entrar en el examen de la concurrencia de los requisitos previstos normativamente para la adopción de la medida cautelar solicitada, para cuyos efectos ha de recordarse que el artículo 129 de la Ley Jurisdiccional presupone que las medidas han de dirigirse a asegurar la efectividad de la sentencia, si bien el artículo 130 de la misma Ley exige que, para pronunciarse sobre la adopción de la medida cautelar, se realice previamente una valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, tanto públicos como privados o de terceros, pudiendo denegarse cuando de dicha medida cautelar "*pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales*".

Segundo.- En el presente caso, la resolución impugnada impone la sanción correspondiente a la infracción muy grave consistente en participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, basándose para ello en una información que, en lo sustancial, se recoge en los antecedentes de dicho acto administrativo y a la que se otorga valor probatorio conforme al artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por consiguiente, es fácilmente apreciable que, frente a lo que afirma el recurrente en la solicitud, la adopción de la medida cautelar, habida cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión adoptada por la Administración, puede perturbar gravemente los intereses generales, de lo que, sin más, se sigue su desestimación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

POR TODO LO EXPUESTO

La Sección acuerda: denegar la medida cautelar solicitada por la Procuradora de los Tribunales D.^a Sara Carrasco Ziani, en nombre y representación de D. Noureddine Ziani, de que se suspenda la ejecución de la Resolución de 16 de mayo de 2013, del Secretario de Estado de Seguridad.

Así por este Auto, contra el que no cabe recurso, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Anotados, de lo que yo, Secretaria, doy fe.